



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente Solicitud de Acción de Tutela, informándole que entró por reparto del Sistema De Red integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el radicado N° 70-708-40-89-001-2023-00194-00.

San Marcos, Sucre, 7 de noviembre de 2023

  
**JAI ME DEL CRISTO VERGARA MEZA.**  
SECRETARIO.

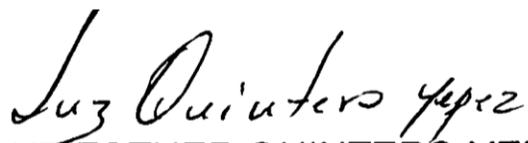
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN MARCOS-SUCRE**

San Marcos, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Acción de Tutela, con Radicación asignada por el Sistema de Red Integrada TYBA, N° 70-708-40-89-001-2023-00194-00.- En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

C U M P L A S E

  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**  
Juez

SECRETARIA: San Marcos, 7 de noviembre de 2023

Radicado en la fecha bajo el No. 70-708-40-89-001- 2023-00194-00, Folio No.100, del Libro Radicador de Acciones de Tutelas No. 3, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho.

  
**JAI ME DEL CRISTO VERGARA MEZA.**  
SECRETARIO.

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA “ - San Marcos - Sucre



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

San Marcos, Sucre, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES: ASOCIACION CAMPESINA DE LA PLAZA BENJAMIN PORRAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, ASOCIACION CAMPESINA DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, ASOCIACION CAMPESINA DE LA VEREDA LAS POZAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD Y LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL BARRIO SANTA LUCÍA.

ACCIONADOS: CARLOS ARTURO VALERIO BETIN (CAPITÁN INDÍGENA DEL CABILDO ARAWAK, OLGA DEL PITAL (CAPITANA DEL CABILDO INDÍGENA EL OASIS), JUDITH CLEMENTE CRUZ (CAPITANA DEL CABILDO INDÍGENA DE LA FLORIDA), ANGEL MOISES BARRETO CHARRASQUIEL "LIDER SOCIAL" DE SAN MARCOS, SUCRE, MANUELA HERAZO (REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS)

DERECHO FUNDAMENTAL: A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

**RADICADO: 70-708-40-89-001-2023-00194-00**

La Asociación Campesina de la Plaza BENJAMIN PORRAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, representada por la señora VILMA ROSA BARBOSA PASTRANA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.717.057, ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, representada por el señor CALIXTO ANTONIO MEJIA PADILLA, con C.C. 9.197.055, ASOCIACION CAMPESINA DE LA VEREDAD LA POZAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, representada por NORMA LUZ RUDIÑO NAVARRO, con C.C. 23.064.340, y la ASOCIACIÓN CAMPESINA DEL BARRIO SANTA LUCÍA, representada por DOLLIS ISABEL PÉREZ MONTES, con C.C. 1.118.555.109, presentan Acción Constitucional contra los señores CARLOS ARTURO VALERIO BETIN (CAPITÁN INDÍGENA DEL CABILDO ARAWAK, OLGA DEL PITAL (CAPITANA DEL CABILDO INDÍGENA EL OASIS), JUDITH CLEMENTE CRUZ (CAPITANA DEL CABILDO INDÍGENA DE LA FLORIDA), ANGEL MOISES BARRETO CHARRASQUIEL "LIDER SOCIAL" DE SAN MARCOS, SUCRE, MANUELA HERAZO (REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS) con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, el derecho a elegir y ser elegido, presuntamente vulnerados por los accionados.

Al mismo tiempo solicitan se decrete medida provisional encaminada a que se ordene a los organizadores y líderes indígenas que hacen presencia a la entrada de la Corporación CORPOMOJANA, el restablecimiento del acceso a las instalaciones de la entidad y al libre desarrollo de las actividades que se llevan a cabo dentro de la misma para evitar que se sigan vulnerando sus derechos Constitucionales.

Al respecto tenemos que, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 expresa que la medida provisional por parte del Juez de tutela puede ser desde la presentación de la demanda a petición de parte o de oficio y que no establece un límite procesal para ello, de considerarse que la vulneración o amenaza del derecho cuya protección se pretende continúa latente, en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Por su parte la H. Corte Constitucional ha señalado la procedencia del decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i cuando éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii cuando constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Aunque el aludido Decreto faculta al Juez Constitucional de decretar la medida provisional a petición de parte o de oficio, este Despacho considera que se hace necesario el de recaudar las pruebas necesarias, además de los informes que deben rendir los accionados, estimándose que lo

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 "PALACIO DE JUSTICIA" - San Marcos - Sucre



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

Por reunir los requisitos legales, y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, se,

### RESUELVE:

**1º.** Admítase la presente acción de tutela.

**2º.** Téngase como pruebas dentro de la presente acción, los documentos aportados por el accionante, a los cuales se les dará su valor probatorio al momento de fallar.

**3º. NEGAR,** la solicitud de medida provisional invocada por las Asociaciones Campesinas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**4º.** Oficiése a los accionados, señores CARLOS ARTURO VALERIO BETIN (CAPITÁN INDÍGENA DEL CABILDO ARAWAK, OLGA DEL PITAL (CAPITANA DEL CABILDO INDÍGENA EL OASIS), JUDITH CLEMENTE CRUZ (CAPITANA DEL CABILDO INDÍGENA DE LA FLORIDA), ANGEL MOISES BARRETO CHARRASQUIEL "LIDER SOCIAL" DE SAN MARCOS, SUCRE, MANUELA HERAZO (REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS), para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación y conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, rindan informe claro y detallado sobre los hechos expuestos en la presente Acción de Tutela y aporten la documentación en que fundamenta su contestación.

**5º.** Como terceros con interés en este asunto, vincúlase a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, representada por su Alcalde, señor **ANUAR YAMIL ARABIA ORTEGA**, al **PERSONERO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, **POLICÍA NACIONAL-ESTACIÓN SAN MARCOS**, a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE** y a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE "CORPOMOJANA"**, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, y conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se pronuncien sobre los hechos de la presente Acción de Tutela y aporten la documentación que sobre el caso tenga en su poder.

**6º: PREVÉNGASE** al accionado y vinculados que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no dar respuesta oportuna hará presumir por ciertos los hechos de la tutela y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**7º.** Téngase a las ASOCIACIONES CAMPESINAS DE LA PLAZA BEJAMÍN PORRAS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SUCRE, DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DE LA VEREDA LAS POZAS DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD y la ASOCIACION CAMPESINA DEL BARRIO SANTA LUCÍA, como accionantes en este asunto, representadas por los señores



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

**Código N°. 70-708-40-89-001**

VILMA ROSA BARBOSA PASTRANA, CALIXTO ANTONIO MEJÍA PADILLA, NORMA LUZ RUDIÑO NAVARRO y DOLLIS ISABEL PÉREZ MONTES, respectivamente.

**8º.** Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Luze Quintero Yepez*  
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ**

*Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos*

Correo: [j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA “ - San Marcos - Sucre